



AUTO
Superintendencia de Sociedades

Sujeto del Proceso

Global Company Business S.A. y Guzmán Hernández en toma de posesión como medida de intervención y otros.

Interventor

José David Morales Villa

Asunto

Honorarios
Requiere Informe Final de Cuentas

Proceso

Intervención Judicial

Expediente

114.008

I. Antecedentes

- Mediante Auto 911-003353 (2024-01-113838) de 8 de marzo de 2024 se decretó la intervención, bajo la medida de toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad Global Company Business S.A., identificada con NIT. 901.396.860-5. En la misma providencia se designó como agente interventor a José David Morales Villa, identificado con la cédula de ciudadanía 73.154.240.
- Mediante Auto 911-008792 (2024-01-573187) del 19 de junio de 2024 se ordenó la intervención bajo la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la persona natural Blas Guzmán Hernández, identificado con cédula de ciudadanía 1.143.531.175 y decretar su vinculación al proceso de intervención de Global Company Business S.A., en toma de posesión como medida de intervención y otro. En la misma providencia se designó como agente interventor a José David Morales Villa
- Con Auto 911-010801 (2024-01-682450) del 26 de julio de 2024, se advirtió que el valor del activo de la sociedad Global Company Business S.A. es cero (\$0) por inexistencia de bienes, acorde con la certificación presentada por el agente interventor en los memoriales 2024-01-520654 del 29 de mayo de 2024 y 2024-01-581298 del 24 de junio de 2024. Así mismo mediante Auto 911-014748 (2025-01-558318) del 04 de agosto de 2025 se advirtió que el valor del activo del señor Blas Guzmán Hernández es cero (0) por inexistencia de bienes, acorde con la certificación presentada por el agente interventor en el memorial 2024-01-761605 del 26 de agosto de 2024.
- Con escrito 2025-01-462451 del 20 de junio de 2025, el agente interventor presentó la solicitud de fijación de honorarios conforme lo establecido en la Resolución 100-003383 del 22 de marzo de 2019.

II. Consideraciones del Despacho

- De acuerdo con el numeral 1 del artículo 9 del Decreto Legislativo 4334 de 2008 y el artículo 2.2.2.11.1.4. del Decreto 1074 de 2015, el agente interventores el representante legal de las personas jurídicas intervenidas y el administrador de los bienes de las personas naturales. Asimismo, es

quien ejecuta los actos derivados del proceso de intervención que no están en cabeza de otra autoridad. Por su parte, los artículos 10 y 12 del Decreto Ley 4334 de 2008 y el artículo 2.2.2.15.1.4. del Decreto 1074 de 2015, establecen que el agente interventor tiene por funciones: i) publicar un aviso en un diario de amplia circulación nacional o por cualquier medio expedito, para informar la apertura de la intervención y convocar a quienes se crean con derecho a reclamar las sumas de dinero entregadas a la persona intervenida; ii) expedir la providencia que contenga las solicitudes de devolución aceptadas y rechazadas; iii) resolver los recursos de reposición presentados contra esta providencia; iv) presentar el inventario valorado de los bienes distintos a sumas de dinero; y v) ejecutar los pagos de las solicitudes de devolución aceptadas con el dinero que se tenga a disposición.

2. En el expediente del proceso está acreditado que el agente interventor, para el proceso de intervención ha ejecutado dichas funciones:
 - 2.1 En la página web de la Superintendencia de Sociedades y en el periódico El Universal, publicó el día 13 de marzo de 2024 el aviso para informar sobre la apertura de la intervención de Global Company Business S.A. en toma de posesión como medida de intervención y convocar a quienes se consideraban con derecho a reclamar las sumas de dinero entregadas al intervenido, esto, tal como se puede validar en el memorial 2024-01-148862 del 19 de marzo de 2024.
 - 2.2 En la página web de la Superintendencia de Sociedades y en el periódico La Republica el día 12 de abril de 2024 se publicó la Decisión No. 1 mediante la cual el agente interventor informo sobre las reclamaciones de devolución de dineros aceptadas y rechazadas, tal y como se puede evidenciar en el memorial 2024-01-224765 del 17 de abril de 2024.
 - 2.3 El 24 de abril de 2024 fue publicada en la página web de la Superintendencia de Sociedades la Decisión No. 2, mediante la cual el agente interventor informo a este Despacho que no se presentaron recursos en contra de la Decisión No. 1. Esta decisión fue informada con memorial 2024-01-280423 del 23 de abril de 2024.
 - 2.4 El 28 de junio de 2024, en la página web de la Superintendencia de Sociedades y en el periódico La República, el agente interventor publicó aviso para informar sobre la apertura de la intervención de Blas Guzmán Hernández en toma de posesión como medida de intervención y convocar a quienes se consideraban con derechos a reclamar las sumas de dinero entregadas al intervenido, tal y como se puede evidenciar en el memorial 2024-01-761605 del 26 de agosto de 2024.
 - 2.5 En la página web de la Superintendencia de Sociedades y en el periódico La República, el 29 de julio de 2024, publicó la Decisión No. 1, mediante la cual el agente interventor informó que no se presentaron reclamaciones de devolución de dineros, como se puede evidenciar en el memorial 2024-01-686869 del 30 de julio de 2024.
 - 2.6 El 26 de agosto de 2024 fue publicada en la página web de la Superintendencia la Decisión No. 2, mediante la cual el agente interventor informó a este despacho que no se presentaron recursos en contra de la Decisión No. 1. Esta decisión fue informada con memorial 2024-01-753183 del 22 de agosto de 2024.

- 2.7 Con Auto 911-010801 (2024-01-682450) del 26 de julio de 2024, se advirtió que el valor del activo de la sociedad Global Company Business S.A., es cero (\$0) por inexistencia de bienes.
- 2.8 Así mismo mediante Auto 911-014748 (2025-01-558318) del 4 de agosto de 2025 se advirtió que el valor del activo del señor Blas Guzmán Hernández es cero (0) por inexistencia de bienes,
3. Naturalmente, por su gestión, el agente interventor tiene derecho a una remuneración. Esta deberá pagársele, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 10 del Decreto Ley 4334 de 2008, con cargo al patrimonio de la intervenida o, en su defecto, al fondo cuenta constituido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Sociedades.
4. Mediante Resolución 100-003363 (2019-01-071191) de 22 de marzo de 2019, la Superintendencia de Sociedades estableció los parámetros para fijar y pagar los honorarios de los agentes interventores¹. De acuerdo con el artículo 3 de la anotada resolución, el Juez fijará los honorarios de los interventores, con base en los siguientes factores: i) número de solicitudes de reconocimiento de la calidad de afectado presentadas y resueltas por el interventor; ii) número de sujetos intervenidos; iii) monto del inventario valorado y/o administrado; iv) gestiones de recuperación de activos por fuera del territorio nacional y v) valor de los activos que se hayan recuperado por gestiones en el exterior.
5. El parágrafo primero del artículo 3 señala que los honorarios del interventor corresponderán a la sumatoria de los factores enunciados, sin que puedan ser inferiores a 60 SMLMV, ni superiores a 1.500 SMLMV. Así mismo, el parágrafo segundo del mismo artículo tercero de la citada Resolución establece que los honorarios se fijarán cuando la primera decisión proferida por el agente interventor esté en firme. Así las cosas y como se señaló en párrafos precedentes, dentro del proceso de la referencia las decisiones de reconocimiento de afectados se encuentran en firme, por lo que procede la fijación de los honorarios al interventor.
6. En este orden de ideas, de acuerdo con la información que obra en el expediente, se encuentra lo siguiente respecto de los factores de fijación de honorarios:
- 6.1 **Primer factor:** Número de solicitudes de reconocimiento afectados presentadas y resueltas por el auxiliar de la justicia.

Fórmula	Cumplimiento	SMLMV	Valor
Si las solicitudes de reconocimiento de afectados son mayores de 44 y menores de 1.300, se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula: $\llbracket y = (x * 0,4615 \text{ SMLMV})$ $s.a \ y \leq 600 \text{ SMLMV}$ $s.a \text{ si } x < 44 \Rightarrow y = 20 \text{ SMLMV}$ $s.a. \text{ si } x \geq 1300 \Rightarrow y = 600 \text{ SMLMV}$ Donde:	En el proceso se presentaron 17 reclamaciones de afectados de Global Company Business S.A.: Decisión 1, que se encuentra en firme aportada en memorial 2024-01-280423 del 23 de abril de 2024.	20	\$28.470.000,00

¹ Esta Resolución fue derogada mediante Resolución 100-000632 (2025-01-131564) del 28 de marzo de 2025. Sin embargo, su artículo noveno establece que “En los procesos de intervención que a la fecha cuenten con la decisión de reconocimiento de afectados en firme, se fijaran los honorarios con los lineamientos establecidos en la Resolución 100-003363 de 2019”

Fórmula	Cumplimiento	SMLMV	Valor
y = Es el valor en pesos liquidado al momento de fijación de los honorarios que le corresponden al agente interventor por este factor, teniendo en cuenta el número de solicitudes de reconocimiento de la calidad de afectado, presentadas y resueltas por el auxiliar de justicia. x = Es el número de solicitudes de reconocimiento de la calidad de afectado presentadas y resueltas por el auxiliar de la justicia. s.a = Sujeto a (restricción); significa que es la retribución mínima o máxima.»	En el proceso se presentaron 0 reclamaciones de afectados de Blas Guzmán Hernández. Decisión 1, que se encuentra en firme en memorial 2024-01-753183 del 22 de agosto de 2024 El factor se calcula por el valor mínimo.		

6.2 Segundo factor: Número de sujetos intervenidos

Fórmula	Cumplimiento	SMLMV	Valor
Si los intervenidos son más de 4 e inferiores a 20, la retribución se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula: $y = x * 5 \text{ SMLMV}$ s.a $y \leq 100 \text{ SMLMV}$ s.a si $x \leq 4 \Rightarrow y = 20 \text{ SMLMV}$ s.a. si $x \geq 20 \Rightarrow y = 100 \text{ SMLMV}$ Donde: y = Es el valor en pesos liquidado al momento de fijación de los honorarios que le corresponden al agente interventor por este factor, teniendo en cuenta el número de sujetos intervenidos. x = Es el número de sociedades, personas, operaciones, negocios o establecimientos de comercio intervenidos. s.a = Sujeto a (restricción); significa que es la retribución mínima o máxima.»	Con el Auto 911-003353 (2024-01-113838) del 08 de marzo de 2024, se intervino la sociedad Global Company Business S.A. Con Auto 911-008792 (2024-01-573187) del 19 de junio de 2024 se intervino una persona natural el señor Blas Guzmán Hernández. Al ser menor a 4, se liquida el factor por el valor mínimo.	20	\$28.470.000,00

6.3 Tercer factor: Monto del inventario valorado y/o administrado.

Fórmula	Cumplimiento	SMLMV	Valor
Si el valor del inventario es menor o igual 300 SMLMV, la retribución mínima son 20 SMLMV.	Con Autos 911-010801 (2024-01-682450) del 26 de julio de 2024 se aprobó la certificación de inexistencia de activos del intervenido de la sociedad Global Company Business S.A. y con Auto 911-014748 (2025-01-558318) del 4 de agosto de 2025 por lo que, el valor del inventario del proceso es de cero (\$0). Por lo tanto, se liquida el factor por el valor mínimo.	20	\$28.470.000,00

6.4 Cuarto factor: Gestiones de recuperación de activos por fuera del territorio nacional. Dentro del proceso de intervención no se acreditó gestión para la recuperación de activo alguno.

6.5 Quinto factor: Valor de activos recuperados por gestiones en el exterior. Dentro del proceso de intervención no se acreditó la recuperación de activo alguno.

6.6 Honorarios fijados totales:

Factor	SMMLV	Valor
1	20	\$28.470.000,00
2	20	\$28.470.000,00
3	20	\$28.470.000,00
4	0	\$ 0
5	0	\$ 0
Total	60	\$85.410.000,00

7. Así, de acuerdo con lo previsto en la Resolución 100-003363 de 22 de marzo de 2019, se fijarán los honorarios del interventor del proceso en 60 SMLMV, equivalentes a la suma de \$85.410.000,00. Dado que el interventor no acreditó ser responsable del impuesto a las ventas, no se liquidará el impuesto. Sobre el pago, el parágrafo tercero del artículo tercero establece que se pagará el cuarenta por ciento (40%) al momento de su determinación (equivalentes en este caso a la suma \$34.164.000,00) y el 60% restante (equivalentes a \$51.246.000,00) se pagarán una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que apruebe la terminación del proceso.
8. Dado que los recursos disponibles en el patrimonio de los intervenidos son insuficientes para cubrir los honorarios fijados, corresponde ordenar que su pago se realice con cargo al fondo cuenta constituido por el Ministerio de Hacienda en los términos del parágrafo 3º del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008. Dado que hoy en día el Ministerio de Hacienda no ha realizado la apropiación correspondiente, se ordenará que el pago del 40% inicial se realice una vez sea constituido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal-CDP del año 2025 por parte de Grupo de Presupuesto de la Entidad. En todo caso, como lo señala el artículo 5 de la Resolución 100-003363 (2019-01-071191) de 22 de marzo de 2019, si llegasen a ingresar recursos al proceso, deberá realizarse la devolución de los recursos entregados.
9. Finalmente, de conformidad con la Circular Externa 2021-01-506610 del 13 de agosto de 2021 y teniendo en cuenta que en el informe presentado por el agente interventor mediante memorial 2025-01-462451 del 20 de junio de 2025 se tuvieron en cuenta la totalidad de las etapas del proceso de intervención, procede también requerir la presentación del informe final de rendición de cuentas dentro de los 15 días siguientes a la fecha de ejecutoria de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Pequeñas Intervenciones,

Resuelve

Primero. Fijar los honorarios del proceso de intervención de Global Company Business S.A. y Blas Guzmán Hernández en toma de posesión como medida de intervención, en 60 SMLMV más IVA, equivalentes a la suma de \$85.410.00.00.

Segundo. Advertir que el pago del 40% de los honorarios por valor de \$34.164.000,00, se realizará con cargo al fondo cuenta constituido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público manejado por esta Superintendencia, una vez se hagan las apropiaciones correspondientes al año 2025, de acuerdo con lo expuesto.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
c8f7-4Y14-e&&5-10d4-efO-10d4

Tercero. Ordenar al Grupo de Presupuesto de la Superintendencia de Sociedades que, una vez sea constituido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) correspondiente la Fondo Cuenta del año 2025, realice el pago mencionado en el numeral anterior, por valor de \$34.164.000,00 a la cuenta de ahorros 056500042496 del Banco Davivienda a nombre de Jose David Morales Villa identificado con cédula No. 73.154.240.

Cuarto. Advertir que el saldo de los honorarios equivalentes al 60% por valor de \$51.246.000,00, serán pagados una vez quede ejecutoriado el auto de aprobación de la rendición final de cuentas.

Quinto. Advertir al interventor que es de su exclusiva responsabilidad la aplicación de los descuentos que correspondan sobre los pagos por prestación de servicios, según sea el caso, a títulos de retención en la fuente, IVA e/o ICA, así como el traslado de dichas sumas a la autoridad competente.

Sexto. Advertir que en el evento de que ingresen recursos al proceso, deberá hacerse la devolución al fondo cuenta.

Sexto. Requerir al auxiliar de justicia para que, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de ejecutoria de esta providencia, allegue informe de rendición final de cuentas, lo anterior conforme a las consideraciones previas.

Notifíquese y cúmplase,

Carlos Ernesto Acevedo Pérez
Coordinador Grupo de Pequeñas Intervenciones Judiciales

TRD. Actuaciones
Radicado: 2025-01-462451

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: C7120
CARGO: Coordinador del Grupo de Pequeñas Intervenciones Judiciales
REVISOR(ES) :
NOMBRE: C7120
CARGO: Coordinador del Grupo de Pequeñas Intervenciones Judiciales
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: CARLOS ERNESTO ACEVEDO PEREZ
CARGO: Coordinador del Grupo de Pequeñas Intervenciones Judiciales

Validar documento Res. 325 19-01-2015
c8f7-4Y14-e&&5-10d4-efO-10d4